



Asamblea General

Distr. limitada
16 de junio de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

14º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, Alemania*, Andorra*, Armenia*, Australia*, Austria*, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Brasil, Bulgaria*, Canadá*, Chipre*, Colombia*, Congo*, Costa Rica*, Croacia*, Dinamarca*, Ecuador*, Eslovaquia, Eslovenia, España*, Estonia*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Guatemala*, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Italia, Japón, Letonia*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, México, Noruega, Nueva Zelanda*, Países Bajos, Panamá*, Paraguay*, Perú*, Polonia*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, República de Corea, Rwanda*, Serbia*, Suecia*, Suiza*, Tailandia*, Turquía*, Ucrania, Uruguay: proyecto de resolución

14/...

Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la prevención

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando y basándose en su resolución 11/2 de 17 de junio de 2009,

Reafirmando su resolución 7/24, de 28 de marzo de 2008, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la resolución 64/137 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, y todas las demás resoluciones de la Asamblea y la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer relativas a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 1820 (2008), de 19 de junio de 2008,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de El Cairo, las conclusiones del

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI" y las Declaraciones aprobadas en los períodos de sesiones 49º y 54º de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recalcando que el deber de los Estados de ejercer la diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas comprende el uso de todos los medios de carácter jurídico, político, administrativo y social adecuados para promover la protección de los derechos humanos y la obligación de velar por que los actos de violencia se consideren y traten como actos ilegales, para los que existan castigos y recursos, incluidas reparaciones, suficientes, efectivos, rápidos y apropiados,

Reconociendo que los desequilibrios de poder y la desigualdad estructural entre los hombres y las mujeres se cuentan entre las causas profundas de la violencia contra la mujer, y de que para prevenir eficazmente la violencia contra la mujer y las niñas se requiere la adopción de medidas a todos los niveles del gobierno, la implicación de la sociedad civil, la participación de los hombres y los niños, y la adopción y aplicación de enfoques polifacéticos y amplios que promuevan la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer e integren la sensibilización, la educación, la capacitación, la voluntad política, la legislación, la rendición de cuentas, políticas y programas específicos, medidas concretas para reducir la vulnerabilidad, la recopilación y el análisis de datos, la vigilancia y la evaluación, y la protección, el apoyo y el ofrecimiento de una reparación a las mujeres víctimas de la violencia,

Reconociendo también que la violencia contra la mujer es uno de los factores que obstaculizan el avance hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo además la importancia de la plena participación de las mujeres en la elaboración de políticas y programas eficaces para prevenir la violencia contra la mujer,

Reconociendo que para asegurar una prevención efectiva es fundamental afrontar y modificar las actitudes, las costumbres, las prácticas y los estereotipos sexistas nocivos que son la causa subyacente de la violencia contra la mujer y la perpetúan,

Destacando que el disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos, como los relacionados con la propiedad de la tierra y de otros bienes, la herencia, la vivienda, los servicios financieros, incluidos los préstamos, la nacionalidad y la capacidad jurídica, la educación, las condiciones de trabajo, el acceso a la salud, la participación económica, el acceso al trabajo y las disparidades en los sueldos y las indemnizaciones, la participación pública y política, el acceso a los procesos de adopción de decisiones, la seguridad social y la vida cultural, respaldado por intervenciones encaminadas a facilitar información jurídica, formación profesional y acceso a recursos productivos, es un factor clave para prevenir la violencia contra la mujer y la niña, y que, en muchos casos, el trato diferente de la mujer ante la ley ha redundado en una desigualdad de oportunidades para ella en estas esferas,

Profundamente preocupado porque todas las formas de discriminación, como el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas y las formas múltiples o agravadas de discriminación y de desventaja, pueden cebarse en algunas mujeres y niñas, o aumentar su vulnerabilidad frente a la violencia, como las mujeres que pertenecen a grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internas, las apátridas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o apartadas, o en tugurios y asentamientos precarios, o en condiciones de pobreza, las que se encuentran en instituciones o detenidas, las mujeres con discapacidad, las ancianas, las viudas y las mujeres en todas las situaciones de conflicto armado, las que están expuestas a la trata y a la explotación sexual o laboral y aquellas que sufren discriminación por otros motivos, como su condición de seropositivas,

Preocupado porque la amenaza o el riesgo de verse expuestas a la violencia puede constituir un obstáculo al ejercicio por las mujeres y las niñas de su derecho a la educación,

Alarmado porque, en situaciones de conflicto armado, las mujeres están especialmente expuestas a la violencia sexual y a otras formas de violencia, y reconociendo la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir esos actos de violencia, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos,

1. *Destaca* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y deben ejercer la diligencia debida para prevenir, investigar, perseguir y castigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas y **ofrecer protección a las que hayan sido víctimas de la violencia, y que el hecho de no hacerlo vulnera y menoscaba o anula el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales;**

2. *Exhorta* a los Estados **a promulgar y, cuando sea necesario, reforzar o modificar la legislación nacional y adoptar medidas para mejorar la protección de las mujeres y las niñas que han sufrido la violencia, tipificar, investigar, enjuiciar, castigar y resarcir, entre otras formas facilitando el acceso a vías de recurso, incluida la reparación, que sean suficientes, eficaces, rápidas y apropiadas, los daños causados a las mujeres y las niñas que han sido objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, en la comunidad o la sociedad, en detención o en situaciones de conflicto armado, asegurar que dicha legislación sea conforme con los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y el derecho internacional humanitario, abolir las leyes, normas, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra la mujer, y poner fin al sexismo en la administración de justicia;**

3. *Exhorta también* a los Estados a conceder **alta prioridad al fortalecimiento y la aplicación de medidas jurídicas y normativas que promuevan el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos, en particular los encaminados a eliminar la discriminación contra la mujer, promover la igualdad de género, empoderar a la mujer y fomentar su plena autonomía, entre otras cosas en lo que respecta a las tierras, la propiedad, el matrimonio y el divorcio, la tutela de los hijos y el derecho a heredar, y a promover la igualdad de acceso a la alfabetización, la educación, la formación profesional y las oportunidades de empleo, la tierra, el crédito, la extensión agrícola, una vivienda adecuada, condiciones de trabajo justas y favorables y el desarrollo de aptitudes empresariales y de liderazgo;**

4. *Exhorta además* a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para empoderar a las mujeres y **reforzar su independencia económica,** entre otras formas mediante su plena participación en el desarrollo y con la aplicación de políticas socioeconómicas y estrategias de erradicación de la pobreza, y mediante el reconocimiento del valor del trabajo sin remunerar que realizan las mujeres, a fin de que puedan protegerse mejor frente a la violencia y, en este sentido, a dar prioridad a su acceso sin discriminación a la educación, la capacitación, las oportunidades económicas y el progreso, y a promoverlo;

5. *Insta* a los Estados a adoptar y aplicar **políticas y programas que pongan a la mujer en condiciones de evitar las situaciones de violencia, escapar a ellas e impedir que se repitan y que ofrezcan, entre otras cosas, apoyo financiero y acceso en condiciones viables a una vivienda segura o a refugios, a guarderías y a otras formas de apoyo social, asistencia jurídica, formación profesional y recursos productivos, y a poner esos servicios al alcance de las mujeres y las niñas con discapacidades;**

6. *Insta también* a los Estados a **promover, a todos los niveles, entornos y comunidades que sean seguros para las mujeres y las niñas y a apoyar los esfuerzos desplegados por la sociedad civil y otros interesados con ese fin,** entre otras cosas

adoptando medidas para aumentar la seguridad personal y reducir el riesgo de violencia en la comunidad, en el hogar y en el lugar de trabajo, en particular medidas que eliminen los obstáculos al acceso seguro a las escuelas y otros entornos educativos, las fuentes de agua potable y los servicios de saneamiento, los lugares de trabajo y los medios de sustento, y la participación en la vida de la comunidad;

7. *Exhorta* a los Estados a condenar públicamente la violencia contra la mujer y a ejercer un liderazgo visible y sostenido al más alto nivel para prevenir toda forma de violencia contra las mujeres y las niñas y, en particular, en la labor encaminada a combatir las actitudes, las costumbres, las prácticas y los estereotipos sexistas que constituyen la causa subyacente de los actos y las prácticas discriminatorios y nocivos de violencia contra la mujer, como la mutilación genital femenina, los matrimonios precoces y forzados, el feminicidio y los delitos cometidos en nombre del honor;

8. *Exhorta también* a los Estados a apoyar las iniciativas que tomen los grupos de mujeres, las organizaciones internacionales y no gubernamentales, el sector privado, los medios de comunicación, los grupos religiosos y comunitarios y otros actores pertinentes de la sociedad civil para promover la igualdad de género y el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos, y para crear conciencia sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y prevenirla;

9. *Insta* a los Estados a dedicar los recursos necesarios para llevar a cabo una labor continua y efectiva de divulgación, sensibilización, educación, capacitación y colaboración con los interesados pertinentes que cumplen un papel importante en la prevención y la respuesta temprana ante indicios de violencia contra las mujeres y las niñas, como los funcionarios del gobierno, los dirigentes comunitarios y religiosos, y el personal de los sectores de la salud, la educación, la justicia y el orden público, incluido el personal penitenciario;

10. *Alienta* a los Estados a integrar el análisis de género en la formulación de políticas para comprender mejor los posibles efectos de las políticas en las mujeres y su contribución a la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña;

11. *Insta* a los gobiernos a que determinen y aborden los efectos de todas las formas de discriminación que se combinan para acrecentar la vulnerabilidad de la mujer y la niña a la violencia y que incluyen la discriminación selectiva contra grupos de mujeres, la discriminación agravada en que el sexo y la pertenencia a una minoría o un grupo marginado impiden a las mujeres y las niñas tener acceso a oportunidades que, de lo contrario, estarían a su alcance, y la discriminación estructural en que políticas estatales que pretenden ser imparciales en el trato del hombre y la mujer tienen un efecto adverso en las mujeres y las niñas y de esta forma aumentan su grado de marginación;

12. *Insta* a los Estados a intensificar la labor destinada a hacer que los hombres y los niños participen en las iniciativas para prevenir la violencia contra las mujeres y a poner de relieve el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer;

13. *Destaca* que debería capacitarse a las mujeres para que se protejan contra la violencia y, a este respecto, que las mujeres tienen derecho a tener control y adoptar decisiones libres y responsables sobre las cuestiones que se refieren a su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia, y exhorta a los Estados a adoptar todas las medidas legislativas y normativas necesarias;

14. *Exhorta* a los Estados a fortalecer las iniciativas que aumenten la capacidad de la mujer y las adolescentes de protegerse de la infección por el VIH, en particular ofreciendo servicios de prevención, tratamiento, cuidados y apoyo respecto del VIH y el sida, asegurar la protección y la prevención de la estigmatización y la discriminación, y

colaborar con los órganos, programas y organismos especializados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales a ese respecto;

15. *Exhorta también* a los Estados a desarrollar y aplicar, a todos los niveles, según se requiera, una estrategia general e integrada de prevención y enjuiciamiento de todas las formas de violación, y a vigilar la aplicación de esa estrategia, que debe incluir la capacitación, entre otros, de todo el personal militar y gubernamental pertinente, en particular los jefes militares, los funcionarios de orden público, el personal del sistema judicial, los trabajadores del sector de la salud, los maestros y los trabajadores sociales, así como los líderes comunitarios y los medios informativos, en todos los aspectos relativos a la prevención y el enjuiciamiento de la violación y otras formas de violencia sexual, y a la protección y la prestación de apoyo a las víctimas de esas formas de violencia;

16. *Insta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que presten atención y promuevan la intensificación de la cooperación internacional en la investigación sistemática y la recopilación, el análisis y la difusión de datos, incluidos datos desglosados por sexo, edad, discapacidad, y otra información pertinente, sobre el alcance, la naturaleza y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como sobre la repercusión y la eficacia de las políticas y programas dirigidos a combatir esta forma de violencia y, en este contexto, insta también a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que faciliten periódicamente información para incluirla en la base de datos del Secretario General sobre la violencia contra la mujer;

17. *Alienta* a los Estados a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) y 1820 (2008);

18. *Alienta también* a los Estados a establecer programas de educación y capacitación y otras medidas apropiadas que tengan en cuenta las cuestiones de género para las fuerzas armadas, la policía civil, las unidades de mantenimiento de la paz y el personal humanitario, que incluyan instrucciones sobre sus responsabilidades hacia la población civil, en particular las mujeres y los niños, así como mecanismos para establecer las salvaguardias adecuadas a fin de prevenir la violencia contra la mujer y asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de faltas de conducta de su personal;

19. *Insta* a los Estados a establecer, o reforzar, planes de acción para eliminar la violencia contra la mujer y la niña que determinen claramente las responsabilidades del gobierno en lo que respecta a la prevención y estén respaldados por los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, con inclusión, cuando sea el caso, de metas mensurables y sujetas a plazos, a fin de promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y acelerar la ejecución de los planes de acción ya existentes que los gobiernos vigilan y actualizan regularmente, teniendo en cuenta las aportaciones de la sociedad civil, en particular de las organizaciones y redes de mujeres y otros interesados;

20. *Observa con aprecio* la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y toma nota de su reciente informe sobre las reparaciones para las mujeres víctimas de la violencia (A/HRC/14/22);

21. *Decide* incluir en el día de debate anual sobre los derechos humanos de la mujer de su 17º período de sesiones, en consulta con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el tema de la violencia contra la mujer y la niña, con especial hincapié en la prevención, a fin de intercambiar buenas prácticas y determinar las lagunas restantes en la esfera de la prevención, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare y difunda un resumen de las deliberaciones;

22. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare una recopilación de las buenas prácticas en las iniciativas para prevenir la violencia contra la mujer, en consulta

con la Relatora Especial, los Estados, la sociedad civil y otros interesados pertinentes, y presente un informe al respecto durante el día anual de debate acerca de los derechos humanos de la mujer en su 17º período de sesiones;

23. *Aguarda con interés* la contribución que puede hacer la nueva entidad compuesta de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, en coordinación con la Alta Comisionada y con el Consejo y sus mecanismos, a la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer;

24. *Decide* mantener en examen la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, como asunto de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.
